

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2019-00685

Clase: divisorio

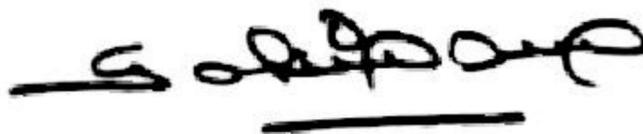
Informan los apoderados de los extremos procesales que se transigió extraproceso la litis.

Para lo anterior, allegaron copia del contrato de transacción en el que se observa en las cláusula tercera y subsiguientes, que el inmueble objeto de división le será transferido en su totalidad al demandado Carlos Eduardo Guayazan Ruíz, y, la demandante recibirá pago que nace de una diferencia producto de la distribución de bienes. Motivo por el que solicitan la terminación del proceso.

Como quiera que el acuerdo extraproceso se encuentra ajustado a derecho y comprende la totalidad de las pretensiones y está suscrito por las partes, el Juzgado con fundamento en el art. 312 del C.G.P. **resuelve:**

- 1.-Declarar terminado** el proceso divisorio de Nataly Angélica Guayazan Ruiz contra Carlos Eduardo Guayazan Ruíz **por transacción.**
- 2.-Ordenar** la cancelación de la inscripción de la demanda. Oficiese a la Oficina de Registro pertinente.
- 3.-Sin condena** en costas.
- 4.-Cumplido** lo ordenado en el numeral dos, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá ,D.C.,
La presente decisión es notificada por **ESTADO ELECTRÓNICO** en la página web de la Rama Judicial (art. 9 de la Ley 2213 de 2.022.)

La Secretaria,

Gloria María G. de Riveros